



DECRETO NÚMERO 1111

18 MAR 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS, VERBALES ABREVIADOS, SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS, ADELANTADOS POR LA INSPECCIÓN MUNICIPAL Y RURAL DE POLICÍA, COMISARIA DE FAMILIA, CORREGIDURÍAS DE BARCELONA Y LA VIRGINIA, SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PLANEACIÓN Y EL ÁREA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, COMO MEDIDA TRANSITORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales, legales en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal, es la primera Autoridad Político – Administrativa del Municipio de Calarcá (Q) y a su cargo se encuentra el correcto y eficiente funcionamiento de los diferentes dependencias de la Administración Municipal, como son la Inspección de Policía, Comisaria de Familia, Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial y el área de Control Interno Disciplinario, es por esto que se hace necesario tomar medidas respecto los diferentes procesos y procedimiento a cargo de las diferentes dependencias en el marco de sus competencias, debido a los casos de COVID -19 y las medidas sanitarias adoptadas en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión de la presencia en el país de casos de COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo de 2020, declaro el brote de COVID -19 y establecido que es una pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estado a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, conformación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como a la divulgación de la medida preventiva.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2020, aprobó por parte de sus miembros la declaración de calamidad pública en el Municipio de Calarcá (Q), como consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID -19 y las disposiciones adoptada por el presidente de la República y el Gobernador del Quindío.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce



P. 1 - 1 1 1

efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID -19), se trasmite de persona a persona; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofrío y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e inclusive a la muerte. Que el Gobernador del Quindío, por medio del Decreto 192 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío. Que el señor Presidente de la Republica de Colombia, mediante alocución presidencial, hizo pública la declaratoria de estado de emergencia en el territorio Colombiano, en los términos y facultades del artículo 215 de la Constitución Política de 1991.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID -19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración Municipal, adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, contratista, la protección de los ciudadano, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones que se realizan en las diferentes dependencias de la administración municipal, como la Inspección Municipal y Rural de Policía, Corregidurías de Barcelona y la Virginia, Comisaria de Familia, Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial y el área de control interno disciplinario, para lo cual se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que como medida transitoria entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, judicial y órganos de control, han tomado la decisión de suspender los términos de los diferentes procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, judiciales, de restablecimiento de derechos de niños niñas y adolescentes, verbales abreviados, entre otros; como medida transitoria hasta el 31 de marzo de 2020 y con posibilidad de prorrogarse debido a las diferentes decisiones que se adopten desde el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Que mediante decreto 108 de marzo 17 de 2020, se declaró la calamidad pública en el municipio de Calarcá

Que en razón a lo anteriormente expuesto la Administración Municipal considera pertinente adoptar medidas necesarias, racionales proporcionales con la finalidad de proteger la salud e integridad de la comunidad Calarqueña y los servidores públicos y contratistas de la entidad, en virtud a la propagación del coronavirus – COVID 19 – en nuestro país, ya que debido al alto número de usuarios, que acuden a la Inspección Municipal y Rural de Policía, Corregidurías de Barcelona y la Virginia, Comisaria de Familia, Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial y el área de control interno disciplinario, se deben tomar medidas en aras de proteger y garantizar la salud publica en el Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Calarcá (Q).



## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS** a partir del 18 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, procesos de carácter administrativo, sancionatorio, disciplinario, de restablecimiento de derechos, conciliaciones, mediaciones, procesos verbales abreviado y demás actuaciones administrativas en trámite y que requiera el computo de términos, en las siguientes dependencias:

- Inspección Municipal y Rural de Policía
- Corregidurías de Barcelona y la Virginia
- Comisaria de Familia
- Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial
- Control Interno Disciplinario
- Secretaria de Planeación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio que se deban atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión y dar oportuna y completa respuesta a derechos de petición, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos, como correos electrónicos institucionales, líneas de atención de las entidades y demás canales que faciliten el acceso desde los hogares.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las siguientes dependencias:

- Inspección Municipal y Rural de Policía
- Corregidurías de Barcelona y la Virginia
- Comisaria de Familia
- Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial
- Control Interno Disciplinario
- Secretaria de Planeación

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger los lineamientos y términos adoptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto a las competencias, procesos y tramites que realiza la Comisaria de Familia en el Municipio de Calarcá (Q).

**ARTÍCULO CUARTO:** La Inspección Municipal y Rural de Policía, Corregidurías de Barcelona y la Virginia, Comisaria de Familia y Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, deberán garantizar en el marco de sus competencias las medidas correspondientes frente a actos urgentes, en materia de orden público,

comportamientos contrarios a la convivencia, restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y movilidad en el Municipio de Calarcá (Q).

**ARTÍCULO QUINTO:** La Inspección Municipal y Rural de Policía, Corregidurías de Barcelona y la Virginia, Comisaria de Familia y Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, secretaria de planeación, Control Interno Disciplinario deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo y coordinaran con los servidores públicos y contratistas as u cargo las actividades que se realizaran durante este periodo.

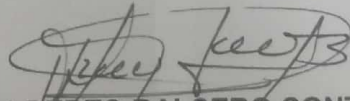
**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal y en un lugar visible de las siguientes dependencias:

- La Inspección Municipal y Rural de Policía, Corregidurías de Barcelona y la Virginia, Comisaria de Familia, secretaria de planeación, secretaria de gobierno y Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** vigencia y derogatoria; el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Calarcá (Q), a los **18 MAR 2020**



**LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**  
Alcalde Municipal

Reviso: Gesner Arneith Rengifo  
Jefe Oficina Jurídica